

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-007-2022-00114

Interlocutorio Nro. 184

Llega por reparto el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido a través de apoderada judicial por la señora ROSELLA MEOLA GIOIA, en contra del señor JUAN CARLOS ANTONIO RESTREPO PEREZ, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de promovido a través de apoderada judicial por la señora ROSELLA MEOLA GIOIA, en contra del señor JUAN CARLOS ANTONIO RESTREPO PEREZ, por la causal 8ª del artículo 6° de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación a la demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En cuanto a las medidas cautelares de se decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

- Local 66 con matrícula inmobiliaria No. 370-903922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Ubicado en la ciudad de Cali en la Carrera 7 # 14 – 52 Edificio Comercial Centro Elite.
- Apartamento 401 con matrícula inmobiliaria No. 012-79475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Ubicado en el municipio de Copacabana en la Carrera 45 # 50 A – 05 Edificio Villa Ángela No. 2.
- El 50% de un inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-103452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. Ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 21 # 33 – 41.
- Participación accionaria del señor JUAN CARLOS ANTONIO RESTREPO PÉREZ en la sociedad INVERSIONES ANTONIO DAVA S.A.S. con NIT 901.204.630-5 6) Las utilidades, dividendos, y sumas de dinero que produzcan los bienes que hacen parte del activo de la sociedad INVERSIONES ANTONIO DAVA S.A.S. con NIT 901.204.630-5.
- En cuanto a la medida referente a las cuentas bancarias, se ordena librar oficio con destino a TRANSUNION, para que se sirvan certificar con destino a este despacho si el señor JUAN CARLOS ANTONIO RESTREPO PÉREZ, tiene cuentas ante entidades bancarias y a su vez que tipo de cuenta son y ante que entidades bancarias.
- De otro lado, no se accede a la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA peticionada, ya que dentro de este proceso sólo son procedentes las medidas cautelares señaladas en el artículo 598 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA CONSUELO GARCIA GIRALDO, portadora de la T.P. Nro. 139.315 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43678771dfdb59d228bc90d3ae280ef23917ce7c8079a72323a32dfd7f35a7d**

Documento generado en 17/03/2022 09:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>